

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RIC  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SANJUAN**

<b>JULIO C. BONILLA MELENDEZ, como Presidente y en representación del COLEGIO DE TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES DE P.R. DEMANDANTE VS JUNTA EXAMINADORA DE TECNICOS Y MECANICOS AUTOMOTRICES , DEPARTAMENTO DE ESTADO, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO DE JUSTICIA, HONORABLE DOMINGO EMANUELLI HERNANDEZ DEMANDADOS</b>	<b>CASO NUM: SJ2021CV04099</b>	<b>SOBRE: MANDAMUS</b>
---	------------------------------------	----------------------------

**MOCION EN SOLICITUD DE REMEDIO**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

Comparece la Parte Demandante, representada por abogado que suscribe, y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal, EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

Recientemente presentamos ante ese Honorable Tribunal *Petición de Mandamus Perentorio y Moción en Auxilio de Jurisdicción*.

En síntesis, nuestra *Petición de Mandamus Perentorio* va dirigida a que (1) se ordene a la Junta Examinadora de Técnicos y Mecánicos Automotrices (JETMA) notificar formalmente al Colegio la Resolución 2021-04(Anejo 10 de la Petición), y (2) se ordene al Secretario de Estado a nombrar de manera inmediata un Oficial Examinador que presida el procedimiento adjudicativo relativo a la Resolución 2021-03 (Enmendada) (Anejo 6 de la Petición)

El fundamento para solicitar el remedio contra la JETMA es que, habiendo sido el Colegio el promovente de una *Solicitud de Inhibición* contra el Presidente de la JETMA, nunca hemos sido notificados de la Resolución 2021-04, donde alegadamente se resolvió nuestra solicitud.

Conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, **Sección 3.14. — Órdenes o Resoluciones Finales** (3 L.P.R.A. § 9654) el Colegio tiene derecho (y la JETMA tiene la obligación) de que se le notifique esa Resolución 2021-04 y se le aperciba de su derecho a reconsideración y revisión judicial.Solo así se podrá activar el derecho apelativo que asiste al Colegio.

La no notificación de esta Resolución no es casualidad. En el caso KLRA202000165 el Tribunal Apelativo se declaró sin jurisdicción ya que la JETMA no notificó el derecho a reconsideración y revisión judicial al Colegio en un asunto relacionado también a educación

continua. Se devolvió el caso a la JETMA para notificar adecuadamente (incluyendo el apercibimiento a reconsideración y revisión judicial) y aun no lo han hecho. (Solicitamos se tome conocimiento judicial de este caso)

Recientemente acudimos al Tribunal Apelativo alertando del incumplimiento con la notificación y se niegan a asumir jurisdicción hasta que la JETMA notifique. O sea, que el derecho apelativo del Colegio **no se activa** hasta que a la JETMA se le antoje notificar adecuadamente.

Con relación a la solicitud al Secretario de Estado para que nombre un Oficial Examinador es sencillo el asunto.. Como indicamos en nuestra *Petición de Mandamus Perentorio*, al no poder justificar las patentes violaciones al debido proceso de ley de la Resolución 2021-03, la JETMA la convirtió esa misma resolución en una “**querella**” y la tituló Resolución 2021-03 (Enmendada) .

La Resolución 2021-03 (Enmendada) indica que esta “**querella**” se atenderá conforme al Art. 6 del Reglamento Núm. 8644- **Procedimientos Adjudicativos e Investigativos**- los cuales son regulados por la Secretaria Auxiliar de Juntas Examinadoras. (Anejo 7 de la Petición)

El Art. 6.23 del mencionado Reglamento dispone que cuando se presenta **una querella** el **Secretario nombrara inmediatamente** un Oficial Examinador que conducirá el procedimiento adjudicativo.

En estos momentos nadie está atendiendo este asunto y nuestros escritos impugnando la legalidad de la Resolución 2021-03 (Enmendada) duermen el sueño de los justos. O sea, que la JETMA, **con meramente una querella**, mantiene desde enero de 2021 la cancelación de la certificación de proveedor de educación continua del Colegio. Tristemente nadie está haciendo nada.

#### **ORDEN DEL 1 DE JULIO DE 2021**

Mediante Orden del 1 de julio de 2021 este Honorable Tribunal ordenó a la parte demandada mostrar causas por las cuales los remedios solicitados en nuestra *Petición de Mandamus Perentorio* no debían expedirse. Le concedió a esa parte cinco (5) días para comparecer por escrito y cumplir con lo ordenado.

Dicha Orden, a su vez, intimó que el incumplimiento con lo ordenado “conllevará que este Tribunal concluya que acepta las alegaciones de la petición de mandamus y se allana a que se expida el remedio solicitado”.

Obra en el expediente judicial que el pasado viernes 9 de julio de 2021 se emplazó a la parte demandada por conducto del Secretario de Justicia y se le entregó copia de:

- a- Petición de Mandamus (con todos sus anejos)
- b- Moción en Auxilio de Jurisdicción
- c- Orden del 1 de julio de 2021

Por lo anterior, el término para cumplir con lo ordenado por este Honorable Tribunal venció el miércoles 14 de julio de 2021.

Al momento de redactar esta moción la parte demandada no ha cumplido ni en forma alguna ha justificado su incumplimiento. La inferencia lógica que se puede hacer

entonces, y habiendo recibido el apercibimiento del Tribunal, es que nada tiene que oponer a lo solicitado por esta parte.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que el Honorable Tribunal haga valido su apercibimiento y conceda los remedios solicitados;

- 1- Ordene a la JETMA notificar al Colegio la Resolución 2021-04 de manera formal y apercibiéndole de su derecho a reconsideración y revisión judicial.
- 2- Ordene al Secretario de Estado nombrar, de manera inmediata, un Oficial Examinador para atender la querella presentada por la JETMA en la Resolución 2021-03 (Enmendada). Esto, conforme al Art. 6.23 del Reglamento Núm. 8644- Procedimientos Adjudicativos e Investigativos.

**POR TODO LO CUAL,** se solicita respetuosamente a ese Honorable Foro declare HA LUGAR lo solicitado.

En Bayamón, Puerto Rico a 15 julio de 2021.

F/LCDO. MIGUEL A. ROSARIO REYES  
RUA 9512  
PO Box 3227, Bayamón, Puerto Rico 00958  
Teléfono (787) 349-7369  
E-mail: rosarioreyes701@yahoo.com